Ministerio de Salud Coordinación de Despacho Fs. 30 Provincia de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

Expte. N° 200-167/2020
Agdos. N° 700-351/2020
N° 700-651/13,
N° 715-470/15.
NSG/LAG

DECRETO N° 4228 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal de la Sra. Olga Isabel Guanuco, DNI Nº 13.550.551, en contra de la Resolución N° 3039-S-15, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 15 de mayo de 2.015; y

CONSIDERANDO:

Que, por Exptes. Nº 715-470-15 y 700-651-13, la recurrente solicitó adecuación de categoría, del escalafón general al profesional, conforme Leyes Nº 3161 y Nº 4413, petición que fuera desestimada por la Resolución cuestionada;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, la recurrente intenta el Recurso de Revocatoria pertinente, y haciendo uso del Instituto de la denegatoria tacita, incoa el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegal e ilegítima, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo reclamado efectuado;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada y de los antecedentes agregados en autos entiende que la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 1886 en su artículo 120º dispone: "*El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la decisión recurrida*", no resultando procedente abrir la presente instancia recursiva dado que el remedio tentado se dedujo fuera de termino;

Que, de igual manera, en su artículo 45°, los plazos procesales, son perentorios e improrrogables para la interpretación de recursos administrativos, por lo que ha caducado el derecho que ha dejado de usar la administrada, quedando en consecuencia firme y consentido el acto en cuestión;

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, el cuerpo legal interviniente es de la opinión que debería emitirse el acto administrativo por el cual se rechace por inadmisible el Recurso Jerárquico tentado por la mandante de la Sra. Guanuco, debiéndose emitirse al solo efecto de dar cumplimiento con lo prescripto por el artículo 33º de la Constitución de la Provincia, sin que el mismo importe rehabilitar instancias caducas y/o reanudar plazos vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY
DECRETA:

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO ALA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD PCIA. DE JUJUY

Lic. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

Fs. 31

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

///CDE. A DECRETO N° 4228 -S-

ARTÍCULO 1°: Rechazase por inadmisible el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal de la Sra. Olga Isabel Guanuco, DNI N° 13.550.551, en contra de la Resolución N° 3039-S/15, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 15 de mayo de 2.015, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°: Dejase constancia de que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3°: Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO ALA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD
PCIA. DE JUJUY

Lic. CLAUDIA GISELA HUANC
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy